



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2036/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021  
(E. E. N° 2021-17-1-0003853, Ent. N° 2894/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) relacionadas con el Convenio Marco de Cooperación con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH);

**RESULTANDO:** 1) que se remite con las actuaciones el texto del Convenio Marco a suscribir entre la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo de los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo de Formación en Educación de la Administración Nacional de Educación Pública;

2) que el Consejo de Formación en Educación (CFE) por Resolución N° 32 Acta 9 con fechas 31.3.2020 dispuso aprobar el texto del Convenio y elevar al Consejo Directivo Central para la aprobación y suscripción del Convenio Marco antes mencionado, y de considerarse, la delegación de la firma del mismo y de los Acuerdos Específicos que se pudieran celebrar en el Director General del Consejo de Formación en Educación;

3) que el presente Convenio tiene por objeto establecer buenas prácticas para el desarrollo de competencia entre los programas educativos entre las "Partes" y llevar a cabo actividades de cooperación en áreas de interés común, estableciendo como tales, información sobre planes de estudio; intercambio de material didáctico, promoción e intercambio de personal docente de acuerdo a la legislación vigente de la UMSNH (Universidad integrante del Convenio) y "ANEP CFE" (Consejo de Formación en Educación); el fomento de la movilidad de estudiantes de grado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

organización de Conferencias, seminarios y cursos sobre temas de interés común y establece a la UMSNH como el enlace con otras instituciones mexicanas, promoviendo y facilitando su vinculación;

4) que el Convenio Marco de referencia establece que las partes podrán formalizar convenios específicos de cooperación para cada uno de los aspectos previstos en el mismo y, para el adecuado desarrollo de las actividades se establecerá una Comisión integrada por responsables operativos de cada parte, quienes tomarán las decisiones, y organizarán las tareas;

5) que las partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad y afectación presupuestal y podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades o convenir acuerdos de financiamiento específicos;

6) que el citado Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo por escrito y comenzará a regir con su suscripción, tendrá una duración de 5 años, prorrogable por períodos adicionales de igual duración, salvo acuerdo por escrito en contrario de las partes;

7) que se adjunta informe de la Unidad Letrada de fecha 7 de mayo de 2020 en el que informa que no tiene objeciones que formular, debido a que se realizaron las modificaciones oportunamente sugeridas;

8) que el Consejo de Formación en Educación por Resolución N° 5 Acta 1 de 28.01.2021, dispuesto aprobar nuevamente el texto del Convenio Marco y solicitar al Consejo Directivo Central su aprobación en las mismas condiciones que en la Resolución anterior (Resultando N° 2);

9) que el Consejo Directivo Central, por Resolución N° 355/21, Acta 7 de fecha 25.03.2021 autoriza la suscripción del Convenio Marco de referencia así como la Delegación en la Presidenta del Consejo de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Formación en Educación llevara a cabo la firma de la documentación respectiva;

**CONSIDERANDO:** 1) que el Convenio Marco remitido se adecua a los cometidos asignados por la normativa a la ANEP, establecidos en el artículo 53 y siguientes de la Ley No. 18.437 de 12/12/08, en la redacción dada por los artículos 144 y siguientes de la Ley 19.889 de fecha 9.07.2020;

2) que el acuerdo remitido de por sí no dispone gastos, pero si la posibilidad de suscribir acuerdos específicos, que podrían representar gastos, los que oportunamente deberán someterse a la intervención preventiva dispuesta por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y ajustarse a los procedimientos previstos para la contratación pública por el TOCAF;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal E) y artículo 228 de la Constitución de la República;

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

- 1) No formular observaciones a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Formación en Educación- (ANEP) y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2) Téngase presente lo expresado en Considerando 2; y
- 3) Devolver las actuaciones.-

aa

  
Dr. Matías Consonni De León  
Adscripto a la Secretana General